

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 516 DE 2010
(8 de octubre de 2010)

"Por la cual se declaran las toneladas mensuales del mercado de tramo excedente correspondientes a las áreas de servicio operadas por CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 142 de 1994, el Título I del Código Contencioso Administrativo, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *"Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover, la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales:*

(...)

73.11.- *Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre;*

Que el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 dispone que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos;

Que el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las reglas que componen el régimen tarifario, la definición del régimen de regulación o de libertad. En adición a lo anterior, el artículo 88 ibidem señala que las empresas de servicios públicos, al fijar sus tarifas, se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad;

[Firma manuscrita]

Hoja 2 de la Resolución CRA 516 de 2010 "Por la cual se declaran las toneladas del mercado de tramo excedente correspondientes a las áreas de servicio operadas por CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. en el Municipio de Cartago (Valle del Cauca)".

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que "el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia";

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en casos excepcionales. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el 20 de diciembre de 2005 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 351 "Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones";

Que el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005 establece el costo de transporte por tramo excedente (CTE), el cual reconoce el costo que se genera como consecuencia de transportar residuos sólidos a distancias mayores de veinte (20) kilómetros medidos desde el centroide al sitio de disposición final;

Que las toneladas mensuales del mercado de tramo excedente (TON_{TE}), definido en el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005, es un factor determinante de los costos para el componente de tramo excedente, por lo cual se define como una variable para que el modelo sea aplicable en distintos tamaños de mercado;

Que si bien el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005 supone un valor de TON_{TE} , igual a 13:200 toneladas por mes, el mismo artículo contempla la posibilidad de modificar dicho valor, para lo cual las personas prestadoras deberán solicitar a la Comisión la declaración de dicho parámetro, teniendo en cuenta la información relacionada con: i) ubicación de los sitios de disposición final; ii) número de toneladas de cada área de servicio dispuestas en los sitios de disposición final; iii) áreas de servicio que disponen en los sitios de disposición final; y iv) distancia entre el centroide de las áreas de servicio y los sitios de disposición final;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Circular 06 de 2008 que tiene como objetivo precisar el trámite para la declaración de las toneladas mensuales del mercado de tramo excedente (Ton_{TE}), establecido en el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010-321-002680-2 del 20 de mayo de 2010, la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., solicitó a esta Comisión "la modificación del valor de TON_{TE} (toneladas mensuales del mercado de Tramo Excedente) definido en el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005 según procedimiento establecido en la Circular CRA 06 de 2008", para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

Que una vez revisada la información entregada por la empresa, la UAE-CRA mediante oficio con radicado CRA 2010-401-004512-1 del 29 de junio de 2010, solicitó a CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., aclarar el período al que corresponde la información contenida en su solicitud, referente al "Número de toneladas de cada área de servicio dispuestas en el sitio de disposición final";

Que como respuesta al mencionado requerimiento, el representante legal de la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante comunicaciones con radicado CRA 2010-321-003518-2 y 2010-321-003570-2 del 14 y 19 de julio de 2010, respectivamente, manifestó que el período al que corresponde la información es el correspondiente a "ENERO de 2009 a DICIEMBRE de 2009";

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010-410-005250-1 del 18 de agosto de 2010, la UAE-CRA solicitó a la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., la publicación del

Hoja 3 de la Resolución CRA 516 de 2010 "Por la cual se declaran las toneladas del mercado de tramo excedente correspondientes a las áreas de servicio operadas por CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. en el Municipio de Cartago (Valle del Cauca)".

comunicado de prensa remitido por la Dirección Ejecutiva, con el fin de que terceros indeterminados pudieran ejercer su derecho de constituirse en parte dentro de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo;

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 2010-211-005246-1, 2010-211-005247-1 y 2010-211-005249-1 del 18 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de la Comisión remitió copia del comunicado de prensa a los Vocales de Control del Municipio de Cartago, a quienes se solicitó dar la mayor difusión posible a la misma. Adicionalmente, el comunicado prensa fue publicado en la página web de la CRA el día 25 de agosto de 2010;

Que la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante comunicaciones con radicado CRA 20103210042792 y 20103210043102 del 31 de agosto y 1 de septiembre de 2010, respectivamente, informó a esta Comisión acerca de la publicación del comunicado de prensa en el diario "El País" el 26 de agosto de 2010, para lo cual anexó copia del contrato de publicidad e informó de su publicación en la Administración, la Oficina Comercial y la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos en la sede de la Empresa y adjuntó fotografías para acreditar tal publicación;

Que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental – ORFEO de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, no se encontraron manifestaciones de interés de terceros para hacerse parte dentro de la presente actuación administrativa;

Que de acuerdo con las consultas realizadas al Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el área de prestación del servicio de la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. el valor del TON_{TE} utilizado actualmente para la estimación de los costos asociados al transporte de tramo excedente es de 13.200 toneladas por mes;

Que en la solicitud efectuada por la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., se presentó una estimación de las toneladas mensuales del mercado de tramo excedente recibidas en el Relleno Sanitario La Glorita para los meses de enero a diciembre de 2009, en concordancia con la primera aproximación de que trata la Circular CRA 06 de 2008;

Que en el SUI se encuentra la información necesaria para realizar las estimaciones requeridas con el fin de analizar la solicitud efectuada por la Empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P.;

Que en virtud de los análisis técnicos y económicos realizados por la UAE-CRA, la aproximación al valor del TON_{TE} a partir de las toneladas de tramo excedente que actualmente están siendo dispuestas en el Relleno Sanitario La Glorita, mantiene las señales de eficiencia dadas por la Resolución CRA 351 de 2005 y, al mismo tiempo, permite capturar particularidades asociadas al tamaño del mercado de tramo excedente;

Que en mérito de lo expuesto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR un valor de toneladas mensuales del mercado de tramo excedente (TON_{TE}), aplicable en la determinación del costo de transporte por tramo excedente para las toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario La Glorita, correspondientes a las áreas de servicio operadas por CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. en el Municipio de Cartago (Valle del Cauca), igual a 4.456 toneladas por mes.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Representante Legal de CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el contenido de la presente la Resolución a la Superintendencia de

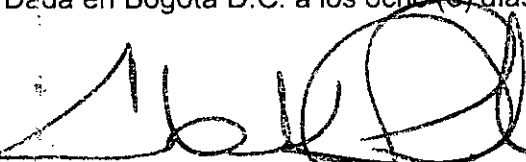
Hoja 4 de la Resolución CRA 516 de 2010 "Por la cual se declaran las toneladas del mercado de tramo excedente correspondientes a las áreas de servicio operadas por CARTAGÜENA DE ASEO TOTAL E.S.P. en el Municipio de Cartago (Valle del Cauca)".

Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, así como a los vocales de control del municipio de Cartago, Valle del Cauca, entregándoles copia de la misma.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y su vigencia será igual a la definida para la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 351 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).



CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA
Presidente



ERICA JOHANA ORTIZ MORENO
Directora Ejecutiva